

SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

PE011.SSAL.A03.E03 (DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN IN-SITU DE LOS VETERINARIOS COLABORADORES AUTORIZADOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE PIEZAS DE CAZA PARA SU COMERCIALIZACIÓN)

Objeto:

Verificar que los veterinarios colaboradores autorizados para el examen e identificación de piezas de caza destinadas a la comercialización para consumo humano actúan conforme los criterios establecidos en:

- Esta Instrucción
- La Orden de 25 de septiembre de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regula el reconocimiento sanitario de cerdos sacrificados en domicilios particulares para su autoconsumo y se establece el sistema de identificación empleado en el control sanitario en origen de los animales silvestres que, abatidos en actividades cinegéticas, se comercializan para consumo humano
- En la Sección IV “Carne de caza silvestre” del Anexo III “Requisitos específicos” del Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal
- En el Capítulo III “Regulación de las actividades excluidas del ámbito de aplicación de los reglamentos de higiene: consumo doméstico privado y suministros directos” y en Capítulo IV “Medidas que contribuyen a la correcta aplicación de los reglamentos de higiene” del Real Decreto 1086/2020, de 9 de diciembre, por el que se regulan y flexibilizan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones de la Unión Europea en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios y se regulan actividades excluidas de su ámbito de aplicación

Responsabilidades:

Este trabajo de supervisión *in-situ* de los veterinarios colaboradores autorizados para actuar en cada una de las provincias se llevará a cabo:

- Personal técnico dependiente de los SSTT
- Siempre que sea posible en horario habitual de trabajo
- Si no fuera posible realizar esta supervisión en el horario habitual de trabajo, deberán ejecutar la misma dentro de las tareas de control permanente que tengan encomendadas los técnicos actuantes.

SOBRE EL CONTROL SANITARIO DE CERDOS PARA AUTOCONSUMO Y DE ANIMALES ABATIDOS EN ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

Competencias:

Una vez personados los técnicos dependientes del SITT en el coto, finca cinegética, terreno cinegético donde va a actuar el correspondiente veterinario colaborador se deberá:

- Antes de comenzar la supervisión propiamente dicha, en presencia del veterinario colaborador actuante levantar acta indicando el motivo por el que se levanta esta acta.
- Verificar lo siguiente:
 - Si el examen e identificación que realiza sobre las piezas de caza abatidas destinadas a ser comercializadas es conforme con lo establecido en la reglamentación vigente.
 - Si la identificación de las piezas de caza las realiza directamente el veterinario colaborador
 - Si realiza un control efectivo y eficaz sobre los precintos entregados y colocados en los animales abatidos.
 - Si cumple adecuadamente la documentación que ampara el traslado de las piezas de caza abatidas hasta los centros de recogida y/o salas de tratamiento de carne de caza.
- En caso necesario se levantará acta ante el organizador de la actividad cinegética reseñando las actuaciones realizadas, los hallazgos o incumplimientos y, en su caso, las medidas adoptadas
- De todo lo anterior, el personal técnico dependiente del SITT emitirá el correspondiente informe sobre el desempeño del veterinario colaborador actuante; si, a la vista del mismo, se detectaran infracciones se actuará en consecuencia pudiendo llegar a revocar la correspondiente autorización del veterinario colaborador.

Criterios para realizar la supervisión:

- Serán objeto de supervisión los veterinarios colaboradores autorizados que participen en tareas de identificación de piezas de caza previstas comercializar.
- El número de supervisiones a realizar será, como mínimo, de tres en cada Servicio Territorial de Sanidad.
- Con carácter general la supervisión se ejecutará en fincas o cotos que, durante la campaña, inmediatamente, anterior han organizado cacerías en las que se abaten y comercializan un mayor número de piezas de caza mayor.
- Las supervisiones programadas se deberán de realizar sobre distintos colaboradores
- Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrán realizar las supervisiones adicionales que el Servicio Territorial de Sanidad determine.